

1º.- Con fecha 5 de abril de 2017 tuvo entrada en RENFE-Operadora, procedente del Portal de Transparencia del Ministerio de Fomento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-013512.

A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

2º.- En virtud de dicha solicitud de información, el usuario solicitaba información en los siguientes términos:

"En relación a las líneas de Cercanías 1, 2 y 3 del Núcleo Murcia/Alicante y a las líneas de Cercanías 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Núcleo de Valencia, quisiera conocer:

- 1. Número de trenes anuales desglosado por líneas.*
- 2. Porcentaje de trenes o número de trenes que llegan a la hora programada a su destino, desglosado por líneas.*
- 3. Porcentaje de trenes o número de trenes que llegan con un minuto de retraso a destino, desglosado por líneas.*
- 4. Porcentaje de trenes o número de trenes que llegan a destino con un retraso superior a un minuto e inferior a 5, desglosado por líneas.*
- 5. Porcentaje de trenes o número de trenes que llegan a destino con un retraso superior a 5 minutos e inferior a 10 minutos.*
- 6. Porcentaje de trenes o número de trenes que llegan a destino con un retraso superior a 10 minutos."*

3º.- Una vez analizada la solicitud, esta entidad considera que procede conceder el acceso parcial a la información solicitada por [REDACTED] dándole traslado de lo informado por el área competente de esta entidad.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su resolución de referencia R/0039/2016, sobre una petición relativa, entre otros asuntos, a la puntualidad y retrasos de los trenes, ha entendido que "...desvelar información a terceros sobre la calidad del servicio que se presta (puntualidad, retraso...) si puede considerarse, a juicio de este Consejo de Transparencia, perjudicial para los intereses comerciales de la compañía que presta el servicio...". Y ello porque "La Administración no tiene obligación de publicar aquella información que pueda perjudicar los intereses económicos o comerciales de las empresas que dependen de ella. Si se hiciese pública la información sobre puntualidad, retraso de los trenes o cuántos pasajeros solicitaron la devolución de todo o parte del billete y esa información fuese negativa, se estaría creando una percepción en el público que afectaría de manera significativa a los intereses económicos y comerciales de la operadora del servicio de ferrocarril, puesto que podría hacer que los viajeros prefiriesen utilizar otra vía de transporte diferente, como el avión o el autobús y descendiera, con ello, la demanda esencial para mantener el necesario servicio de ferrocarril en condiciones óptimas de explotación."

Como la información que solicita [REDACTED] tiene el mismo significado que la que analizó el Consejo de Transparencia en la citada resolución, la respuesta debe ser también la misma. Por consiguiente, y al amparo de lo previsto en el citado art. 14.1 h) de la Ley 19/2013, no es posible otorgar el acceso a la información solicitada en este apartado.

Sí podemos facilitar la información por núcleo, que además se encuentra publicada en el Informe Anual. Responsabilidad Social Empresarial (salvo 2016, en proceso de elaboración).

Índice de Puntualidad de Cercanías (%)

% Núcleos Cercanías	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Murcia	98,24	98,08	97,62	95,89	94,75	92,85
Valencia	97,71	98,27	97,58	97,99	95,21	94,67

En cuanto a la pregunta “número de trenes anuales desglosado por líneas”, indicar que el cómputo de trenes que efectúan servicios de viajeros en cercanías, se hace a nivel núcleo.

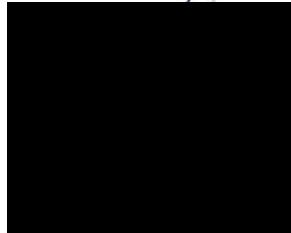
A continuación se indica el número de trenes que en el año 2016 han efectuado servicio de viajeros en los núcleos de Murcia/Alicante y Valencia:

- Núcleo de cercanías de Valencia 101,3 mil circulaciones
- Núcleo de cercanías de Murcia/Alicante 34,9 "

4º.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 18 de abril de 2017

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA



D. Juan Alfaro Grande